

Oficio No. 2018-0015-PDCH-AN
Quito D.M., 20 de febrero de 2018

Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite **318020**
Codigo validación **RND5QX5ZFQ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 20-feb-2018 12:11
Numeración documento 2018-0015-pdch-an
Fecha oficio 20-feb-2018
Remitente DONOSO CHIRIBOGA
PATRICIO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.isf>

Anexa: 5 fojas

De mi consideración:

En ejercicio de mis funciones como Asambleísta, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar a usted el "**PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA LEY DE MINERÍA**", a fin de que se sirva dar el trámite de ley correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Arq. Patricio Donoso
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

C.c. Archivo

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE MINERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

De acuerdo a la Carta Magna el rol del Estado, respecto a la política comercial, es el de evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas que determinen que empresas grandes dominen y controlen la oferta de un producto, distorsionando los mercados. Es el Estado el llamado a fomentar la competencia empresarial en igualdad de condiciones.

El Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340, publicado en el Registro Oficial No. 756 de 5 de agosto del 2005, mismo que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

Cuando se analiza el tema relacionado con el otorgamiento de concesiones mineras, de forma directa, con empresas estatales foráneas, se advierte que las referidas disposiciones Constitucionales y legales quedan como simples enunciados, ya que, en la actual Ley de Minería, las empresas públicas extranjeras reciben un tratamiento privilegiado, discriminándose a las empresas privadas foráneas e inclusive a las empresas ecuatorianas. El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 351 del 29 de Diciembre de 2010, asegura un trato no discriminatorio para los inversionistas nacionales y extranjeros al igual que sus inversiones.

Excepto las prohibidas en la ley, toda empresa, nacional o extranjera que invierta en el Ecuador, sin importar su composición accionaria, deberá hacerlo en igualdad de condiciones, para ello, el Estado debe alentar un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre competencia; esta uniformidad de condiciones se promueve y ejercita permitiendo la participación transparente y democrática en procesos de subastas, remate o concursos públicos de ofertas a todas las empresas interesadas, sin que el hecho de que tengan capital público extranjero en su composición accionaria, sea motivo de ventaja "per se".

Adjudicar directamente, sin concurso, una concesión minera, por el sólo hecho de que la potencial empresa a ser concesionada tenga capital público

foráneo, no garantiza que se obtenga las mejores condiciones para el país y el consiguiente beneficio para todos los ecuatorianos.

La corrupción no es una cuestión de estadísticas, constituye una amenaza constante para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, comprometiendo los recursos del Estado y resquebrajando los cimientos de la estabilidad política nacional, por todos estos motivos, tiene que ser combatida decididamente.

Para evitar el potencial foco de corrupción que podría originarse por la entrega de concesiones o contratos de prestación de servicios de explotación minera metálica, de forma directa por parte de la autoridad de turno, sin un debido proceso que garantice una libre competencia y un acceso igualitario a la posibilidad de obtener una concesión minera y, que la corrupción es un problema que debe ser enfrentado de manera integral por todas las entidades públicas, el sector privado y la sociedad en general, propongo esta reforma, de tal manera que no se exceptúen de los procesos de subasta o de remate público, las concesiones mineras metálicas que se enmarcan dentro del ámbito de la Ley de Minería del Ecuador.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República, en su artículo 304, define los objetivos de la política comercial y en su numeral 6 claramente señala que el Estado debe evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 334, numeral 1, de la Constitución de la República, dictamina que corresponde al Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que, el inciso segundo, del artículo 336 de la Carta Magna, dispone que el Estado es el encargado de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85, numerales 1 y 2 de la Carta Suprema, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios deben orientarse a la realización y garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad, consagrándose la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece un trato no discriminatorio, en el que los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias;

Que, el mismo artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su inciso segundo, manifiesta que las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado expresa que se considera abuso de poder de mercado, cuando uno o varios operadores económicos por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado, en su numeral 1, señala que las conductas que se constituyen en abuso de poder de mercado son aquellas en las que uno o varios operadores económicos se les permite afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia;

Que, el Estado impulsará y velará por el “comercio justo” como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

Que, el Gobierno nacional ha expresado su voluntad para trabajar con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana y construir un país que proteja los valores de honestidad y corresponsabilidad y un estado más próximo a sus ciudadanos, transparente y eficiente;

Que, con fecha 5 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, por medio del Decreto Ejecutivo N° 21, crea la “Estrategia Nacional por la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción” con el objeto de declarar como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE MINERÍA

Artículo 1.- Elimínese el segundo inciso del artículo 29.

Artículo 2.- Elimínese el último inciso del artículo 40.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito DM,.....

